

## REGLAMENTO DE TITULACIÓN

### PRESENTACIÓN

Consecuentes con los fundamentos de Proyecto Educativo Institucional y Manual de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo Directivo, Jefes de Especialidades, Supervisores de Prácticas Laborales, recogiendo sugerencias, y además consultados e informados el Consejo General de Profesores, se ha actualizado por mandato del Decreto Exento 1237 del 2018, que modifica el Decreto N° 2516 del 2015 y según necesidades del entorno laboral actual, el Reglamento de Práctica y Titulación que se aplicará en nuestra Unidad Educativa a partir de Agosto del año escolar 2019.

- a. El Coordinador de Formación diferenciada Técnico Profesional se compromete a comunicar por escrito los contenidos a través de copia extractada, los contenidos más relevantes del Reglamento de Práctica y Titulación a todos nuestros Apoderados y Estudiantes de 3° y 4° años de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico Profesional. Asimismo se realizarán charlas expositivas para dar a conocer el presente reglamento a los estamentos mencionados.
- b. Se informará oportunamente a la Secretaria Regional Ministerial de Educación, SECREDUC, vía oficio y se adjuntará copia fiel del Reglamento de Práctica y Titulación, en que consta que toda la Unidad Educativa ha tomado conocimiento.
- c. Asumimos el mandato de reevaluar permanentemente el presente Reglamento, con la supervisión de la Secretaria Regional Ministerial de Educación.
- d. La Unidad Educativa es responsable de los resultados de la Formación Profesional, esto dado por la flexibilidad y las facultades que nos han otorgado, para la toma de decisiones, en lo relacionado con el Proceso de Evaluación y Certificación del Perfil de Egreso, por tanto las Especialidades son responsables de sus logros.

### ARTÍCULO 1° ANTECEDENTES GENERALES:

- 1.1 El Decreto Exento 2516 del 2015, modificado por el Decreto 1237 del 2018, establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de Técnicos de Nivel Medio, que deberán ser aplicadas por todos los Establecimientos Educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación que imparten el nivel de Enseñanza Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional.
- 1.2 El presente reglamento contiene las normas obligatorias por las cuales ha de regirse el Liceo Benjamín Vicuña Mackenna para administrar el proceso de Titulación de sus egresados.
- 1.3 Se considerará egresado a los estudiantes del Liceo Benjamín Vicuña Mackenna que hayan aprobado Cuarto Año de Educación Media, cumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 459 del 2013 y Decreto de Evaluación y Promoción vigente.
- 1.4 Se entenderá por proceso de titulación el periodo que se extiende desde la matrícula del estudiante egresado hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega de **Título de Técnico de Nivel Medio** correspondiente.

## **ARTÍCULO 2° PLAN DE PRÁCTICA**

- 2.1** La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.
- 2.2** La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos contemplados y propios de cada especialidad en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.
- 2.3** El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Establecimiento Educacional y el estudiante en práctica, y consensado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.
- 2.4** En el Plan de Práctica la jornada semanal no deberá superar las 45 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana, sin embargo, si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el estudiante practicante e informadas al establecimiento, y serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica. No estará permitido que los estudiantes en práctica realicen tareas no contempladas en el Plan de Práctica Profesional.
- 2.5** Los establecimientos educacionales podrán ofrecer práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3° año de Educación Media, durante vacaciones de invierno o verano, o en horarios que no interfieran con sus actividades académicas. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

## **ARTÍCULO 3° INICIO PROCESO PRÁCTICA**

- 3.1** Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.
- 3.2** En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios, deberes y derechos de los alumnos y alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

- 3.3** Será obligación del establecimiento informar a los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional matriculados en éste, de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8º del Código del Trabajo.
- 3.4** El Establecimiento gestionará cupos de práctica para sus egresados ante los Centros de Práctica que conforman redes de apoyo con las Empresas de los diferentes sectores económicos de sus Especialidades. Las prácticas serán asignadas de acuerdo a un equipo conformado por el Coordinador de la Formación Diferenciada Técnico Profesional, el Jefe de la Especialidad, y consensuada con el estudiante. En los casos que corresponda la encargada del PIE también formará parte de este equipo.
- 3.5** Para matricularse como alumno en Práctica deberá presentar previamente la siguiente documentación, en los casos que a continuación se especifican:
- A. Solicitud y Plan de Práctica Profesional** que el establecimiento entrega al interesado para que la presente y trámite en la Empresa, que el Liceo le ha asignado. Ambos documentos deberán ser presentados al momento de hacer efectiva la matrícula; paso que no debe exceder los 15 días hábiles desde que dicho documento es recepcionado por el alumno.
- B. Certificado de Concentración de Notas**
- C. Realizar Matrícula**, para ser considerado alumno regular y tener derecho al **Seguro Escolar**.
- 3.6** Práctica de autogestión:  
El estudiante deberá presentar los antecedentes de la Empresa al Establecimiento para gestionar su práctica Profesional de acuerdo a lo mencionado en el punto 3.5 letras A,B,C.
- 3.5** La Práctica Profesional sólo **será reconocida** cuando el alumno **haya hecho efectiva su matrícula** en el Liceo, con lo cual accede al derecho del **Seguro Escolar** sobre accidentes en su proceso de Práctica en el Instituciones del Servicio de Salud correspondiente. En caso de accidente, la Empresa o el alumno en Práctica deberán informar al Liceo para solicitar un nuevo Formulario de Accidente, de modo de estar siempre cubierto por el Seguro Escolar y operar en Instituciones Públicas de Salud.
- 3.6** Los estudiantes serán los responsables de validar su pase escolar, siendo el compromiso del establecimiento entregar la certificación para realizar dicho trámite en JUNAEB.
- 3.7** La postulación a la Beca Práctica Técnico Profesional la debe realizar personalmente el estudiante en el sitio [WWW.JUNAEB.CL](http://WWW.JUNAEB.CL), una vez que el Liceo certifique la aprobación de la práctica, prestando la asesoría necesaria.
- 3.8** Los Técnicos Practicantes adquieren además deberes que son de exclusiva responsabilidad en el rol que les compete:
- A.** Hacer contacto en acto presencial o telefónico con la industria o empresa a través de los siguientes cargos Gerente General, Gerente de Servicios, Gerente de Personal, o Encargado y/o Relacionador Público de la Empresa, que puede ser de búsqueda personal o destinada por el establecimiento, solicitando entrevista personal. Y concurrir con presentación formal el día y hora señalados.

- B.** Formalizar la aceptación de la práctica profesional en su especialidad, devolviendo al Coordinador de Formación Profesional la “**Solicitud de Práctica y Plan de Práctica**”, firmada y timbrada por la persona encargada, individualizando el nombre del maestro guía o jefe directo. Entregar los antecedentes generales para el seguimiento de la realización de práctica y actualización de los siguientes datos: número telefónico (red fija), domicilio particular, correo electrónico.
- C.** Conocer y respetar las normas de socialización laboral de su seguridad y prevención de riesgo de la empresa especialmente de aquellas relacionadas con las funciones y tareas encomendadas y el Plan de Práctica que deba ejecutar.
- D.** Aceptar e incluirse para usar correctamente equipos de protección necesarios para realizar los trabajos de alto riesgo. En caso que la empresa no cumpla con las medidas de seguridad, el alumno en práctica deberá informar por escrito al Profesor Supervisor de Práctica y/o Coordinador de Formación Profesional.
- E.** Conocer el Plan de Práctica y las exigencias que allí se mencionan, en razón de los objetivos de la empresa, tales como las competencias fundamentales de su especialidad y las competencias de Empleabilidad. Todas serán evaluadas durante el desarrollo de su práctica, y posteriormente calificadas.
- F.** Informar, por escrito y oportunamente al Profesor Supervisor y/o Coordinador de Formación diferenciada Técnico Profesional cualquier situación que afecte la realización exitosa de su práctica. Esto implica que no podrá hacer abandono de ella sin previo aviso, a la Empresa y Liceo.
- G.** Los estudiantes que por razón de su propia responsabilidad sean suspendidos de su práctica profesional sin haber dado cumplimiento al total de número de horas, deberán informar por escrito al Profesor Supervisor y/o Coordinador de Formación Profesional, solicitando reconocimiento de las horas ya realizadas. Para el reconocimiento de estas, se solicitará la evaluación de las horas realizadas de la práctica a la Empresa, si hubiera realizado más del 50% del total de horas y la evaluación de la empresa es favorable, serán consideradas como horas ya realizadas. Esto significa que deberá completar las horas restantes en otra Empresa conseguida por él mismo y/o por el Profesor tutor.  
Estos dos períodos de prácticas, en las que se obtienen dos calificaciones, serán promediadas para la calificación final de la práctica.
- H.** En relación al punto anterior, en caso de que las horas sean inferiores al 50% fijada en el Plan de Práctica, el estudiante deberá reiniciar su práctica en una nueva empresa, considerando la totalidad de las horas exigidas en el Plan de Práctica.
- I.** Los estudiantes que por razón de la propia Empresa (fenómenos naturales: movimientos telúricos de intensidad; fenómenos accidentales: incendios; o de orden financiero: quiebra), interrumpieran sus actividades y no puedan continuar la práctica profesional deberán elevar una solicitud al Profesor Supervisor y/o Coordinador de Formación Profesional para que sean consideradas las horas en práctica realizadas y, posteriormente, reasignarle una nueva Empresa para completar las horas faltantes. Todas las horas de práctica se considerarán y se solicitará una evaluación a la Empresa, que se promediará con la evaluación emitida por la nueva empresa para la obtención de la calificación final.
- J.** Los estudiantes que por razones de salud debida y oportunamente certificada: accidente laboral y o enfermedad, no cumplieran con el número de horas de práctica darán aviso por escrito al Liceo en un plazo máximo de 5 días hábiles. Posteriormente, elevarán una solicitud al Liceo para reinsertarlo en la misma Empresa o reubicarlo en otra y pueda terminar las horas faltantes.

- K. En caso de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, el Profesor supervisor de Práctica en conjunto con la Empresa que tenga planes de inclusión, deberán consensuar las actividades que estos alumnos realizarán en su Proceso de Práctica Profesional, en conformidad con informe emitido por la Unidad Técnico Pedagógica con la asesoría de los profesionales competentes en esta área.
- L. De haber egresados, en tratamientos Psicológicos o Psiquiátricos, no podrán realizar los trámites para iniciar su Práctica Profesional, hasta que no presenten certificación profesional que los habilite para incorporarse en este proceso.

#### ARTÍCULO 4° DESARROLLO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

- 4.1 El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante. La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 horas.
- 4.2 Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, la duración mínima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional.
- 4.3 Los estudiantes que realicen su práctica profesional, podrán acceder a una disminución de horas de práctica si cumplen los siguientes requisitos:
  - A) Si el inicio de su Práctica Profesional se realiza a más tardar el 1° de Diciembre del año de egreso, esta tendrá una duración de 360 horas.
  - B) Si el Inicio de su Práctica Profesional se realiza a más tardar el 1° de Enero del año siguiente a su egreso, tendrá una duración mínima de 450 horas
  - C) Los estudiantes que realicen su práctica profesional a partir de Marzo del año siguiente al egreso deberán contemplar 540 horas.
- 4.4 Sin perjuicio de lo anterior, los egresados que realicen su práctica profesional durante el transcurso del año posterior a su egreso, completando dicho proceso a más tardar en noviembre de dicho año y habiendo aprobado plan de estudio de la especialidad obtengan un promedio final 6,0 (Seis coma Cero) o superior, podrán solicitar una disminución en la duración de su Práctica en un 15 %.
- 4.5 El Profesor Tutor velará por el cumplimiento de las condiciones y normativas de seguridad durante las supervisiones de práctica a los alumnos matriculados en este proceso e informará al "Encargado de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional", si hubiere incumplimiento de éstas y la existencia de riesgos para el alumno en práctica; en cuyo caso se oficiará el retiro de éste.
- 4.6 El Encargado de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional", evaluarán al Profesor Tutor respecto de su cumplimiento en la atención, registro de número de visitas a los Centros de Práctica y entrevistas dedicadas a los alumnos de su Especialidad.
- 4.7 El alumno que en el ejercicio de su práctica, eventualmente ocupase el **"Seguro Escolar de Accidente"** a causa de algún siniestro o evento ocurrido e informado a su Supervisor o Maestro Guía de la empresa, deberá informar y solicitar la reposición de este documento al Establecimiento.
- 4.8 El alumno podrá solicitar ser reubicado en otro Centro de Práctica, cuando hubieren cambiado las condiciones inicialmente indicadas por la Empresa o no se cumpla con lo establecido en el Plan de Práctica en relación a las tareas que debe realizar el estudiante.

- 4.9** Durante el período que se prolongue la Práctica, a través del Profesor Supervisor, el establecimiento educacional deberá realizar al menos 2 visitas. La primera de ellas debe efectuarse a más tardar cumplidos 21 días de iniciada, entrevistándose con el representante del Centro de Práctica y con el estudiante, dejando constancia de su visita y presentando un informe de ella al Coordinador de la Formación Diferenciada Técnico Profesional.

#### **ARTÍCULO 5° DE LAS PRÁCTICAS INTEMEDIAS**

- 5.1** La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos.
- 5.2** La duración de la práctica no podrá exceder las 180 horas, correspondiente al 50% del mínimo exigido para completar la Práctica Profesional.

#### **ARTÍCULO 6° REQUISITOS DE APROBACIÓN**

- 6.1** Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el Decreto Exento 1237 del 2018, que modifica el Decreto N° 2516 del 2015 y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del Establecimiento.

c) Obtener promedio 4.0 (Cuatro coma Cero) en cada rasgo evaluado, de acuerdo a la tabla de conversión definida.

INTERPRETACION CONCEPTOS		CONVERSION ESCALA NUMERICA
E	Excelente	7.0
MB	Muy bueno	6.0
B	Bueno	5.0
S	Suficiente	4.0
I	Reprobado	3.0

- 6.2** La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el Director del establecimiento. El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

## **ARTÍCULO 7º DE LOS DOCENTES SUPERVISORES**

7.1 El establecimiento educacional deberá realizar al menos dos visitas en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.

b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

7.2 El Profesor Tutor de la Práctica Profesional, con el propósito de verificar el logro de las competencias del Perfil Profesional, se entrevistará con el Maestro Guía o Supervisor en cada visita de supervisión y comunicará a los practicantes sus fortalezas y debilidades una vez finalizada la visita a la empresa

## **ARTÍCULO 8º SITUACIONES ESPECIALES**

8.1 El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

8.2 Los establecimientos educacionales que incorporen alumnos y/o alumnas egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán para la práctica profesional de igual forma que con sus alumnos y alumnas egresados.

8.3 Para los casos de estudiantes egresadas, matriculadas para realizar su Práctica Laboral, que presenten estado de embarazo o que sean madres en periodo de lactancia, gozarán de los beneficios que contempla en Decreto Nº 19.688. Además, gozarán del beneficio de realizar 360 horas, pudiendo luego iniciar trámites para su titulación.

8.4 La estudiante en situación de embarazo, podrán gozar del beneficio de postergar su práctica profesional hasta que se encuentre habilitada para continuar su proceso, presentando certificación médica y/o solicitud escrita del apoderado y alumna, a la Dirección del Liceo, explicando su situación.

8.5 En casos de término anticipado de Práctica Profesional

**A.** La Empresa puede dar término anticipadamente a la Práctica Profesional del estudiante, debido a faltas graves cometidas por éste durante el desempeño de la misma. En este caso, la Empresa informará del hecho al propio afectado y al Liceo. Realizada la investigación, la Dirección del Liceo podrá dar otra oportunidad por única vez de repetir su Práctica en forma completa, si lo estimare conveniente.

**B.** El caso de abandono de la Práctica Profesional, sin aviso a la Empresa (Gerente, Jefe de Personal o Supervisor) y al Liceo (Director o "Encargada de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional".), el estudiante deberá auto gestionarse una nueva Práctica Profesional.

#### 8.6 En casos de interrupción de Práctica profesional

La Práctica Profesional podrá Interrumpirse en los siguientes casos:

- A. Servicio Militar Obligatorio:** En esta situación se considerará congelado el proceso y las horas se validarán al momento de retomar la Práctica.
- B. Por Enfermedad:** El alumno deberá dar aviso en la Empresa y en el Liceo del problema que lo aqueja y acreditar mediante Certificado Médico en los plazos que estipulan las Leyes del Trabajo correspondiente.
- C.** En ambos casos el alumno practicante deberá entregar los documentos de respaldo correspondientes que acreditan la situación, en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles.
- D.** Cualquier otra situación de interrupción ajena al alumno, será resuelta por la Dirección del establecimiento.

#### ARTÍCULO 9º EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA:

- Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía o Tutor de la Empresa en donde hubiere realizado su Práctica.
- La evaluación del Proceso de Práctica profesional se compone de: la **“Evaluación de Desempeño y la Evaluación del Plan de Práctica”** ambas situaciones serán evaluadas conceptualmente en cada uno de los rasgos, estableciéndose la siguiente escala y su conversión mencionada en el punto 6.1 del presente reglamento.

**9.2** El Maestro Guía es el encargado de evaluar al alumno en el desarrollo de su práctica profesional, debiendo informar al Profesor Supervisor los avances y logros evidenciados e igualmente las dificultades presentadas o incumplimientos en los que hubiere incurrido el alumno.

**9.3** El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual, en estos casos presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional, esto es:

- Presentar una solicitud a la Dirección del Establecimiento, exponiendo su caso en particular.
- Presentar Certificado de Desempeño Laboral, en la Especialidad.
- Matricularse una vez aprobada su solicitud y someterse a la Evaluación descrita en el plan de práctica, referidas solamente al “Informe de Competencias

**9.4** Los egresados que excedan el plazo estipulado y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su Especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas cronológicas, deberán desarrollar un etapa de actualización técnica y cumplir con a lo menos el mínimo de horas de práctica, según el Art. 4º del Decreto Exento Nº 2516.

La actualización técnica, se materializará mediante un Plan de Actualización, el cual será consensado entre el interesado, el Profesor Supervisor de la Especialidad y al Coordinador de Formación diferenciada Técnico Profesional, el cual se podrá desarrollar de modo presencial o no presencial. Concluida y aprobada esta etapa, el interesado podrá desarrollar la práctica prevista.

Cuando un egresado tramite directamente su Práctica en una determinada Empresa, el Liceo evaluará dicha situación, constatando si la Empresa es afín con las tareas y competencias de la Especialidad de acuerdo con el Plan de Práctica de la misma.

**9.5** En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

**9.6** Los egresados que reprobaren alguno de los rasgos del plan de práctica deberán iniciar un nuevo proceso de Práctica con una duración mínima de 360 hrs., según lo estipulado en el punto 4.1 del presente Reglamento.

**9.7** Finalizada y aprobada la Práctica Profesional, todo egresado puede solicitar al Liceo un Certificado que conste que su práctica ha finalizado con éxito y que su Título Profesional se encuentra en trámite.

## **ARTÍCULO 10º TITULACIÓN**

**10.1** El egresado deberá aprobar todos y cada uno de los rasgos de las tareas y exigencias del Plan de Práctica de acuerdo a lo evaluado por el Maestro Guía o Tutor de la Empresa e informe del Profesor Supervisor.

**10.2** El Profesor Supervisor elaborará un informe que certifique la aprobación de la Práctica Profesional incorporando los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

**10.3** Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a su sector económico, Especialidad y Mención según corresponda, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Ministeriales de Educación

**10.4** El Liceo gestionará el Título correspondiente, el cual será tramitado a través del SIGE, en la Secretaría Ministerial de Educación V Región, que será avalado por los siguientes documentos:

- Certificado de Nacimiento.
- Certificado de Concentración de Notas.
- Certificado de Estudio del nivel cursado en otro Establecimiento Educacional, según corresponda.
- Plan de Práctica.
- Informe de Práctica.
- Certificado del empleador en el caso de reconocimiento de trabajo realizado como Práctica Profesional.
- Diploma de Título según diseño oficial del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 11º DE LAS EXCEPCIONES**

**11.1** Las situaciones no previstas en el Decreto Exento Vigente a la fecha que el estudiante realiza su Práctica Profesional, serán resueltas por las Secretarías Ministeriales de Educación respectivas de acuerdo a sus respectivas competencias, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional."

JUNIO del 2019.-